



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Acuerdo No. CG/84/18.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-
863/2018 Y SU ACUMULADO SX-JDC-864/2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

ANTECEDENTES:

1. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18 intitulado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021*”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de septiembre de 2018.
2. Que con fecha 14 de septiembre, fue interpuesto ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar, quien se ostentó como “*Ciudadana, así como en mi carácter de candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA*” (sic), en contra del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con clave CG/83/18 de fecha diez de septiembre del año en curso, titulado, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2018–2021...*” (sic).
3. Que con fecha 14 de septiembre, fue interpuesto ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, por la C. María Sierra Damián, quien se ostentó como “*Candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA*”, en contra del “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con clave CG/83/18, de fecha diez de septiembre del año en curso, titulado, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2018 – 2021*” (sic).
4. Que el 18 de septiembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 90, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a turnar a la Sala competente del Tribunal Electoral de manera inmediata, el medio de impugnación interpuesto en contra del Consejo General, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los citados artículos, mediante oficio SECG/4409/2018, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción, turnó el Juicio para la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar, quien se ostentó como *“Ciudadana, así como en mi carácter de candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA”* (sic), así como el Informe Circunstanciado correspondiente.

5. Que el 18 de septiembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 90, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativa a turnar a la Sala competente del Tribunal Electoral de manera inmediata, el medio de impugnación interpuesto en contra del Consejo General, una vez dado cumplimiento a los trámites legales establecidos en los citados artículos, mediante oficio SECG/4410/2018, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción, turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. María Sierra Damián, quien se ostentó como *“Candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA”*, así como el Informe Circunstanciado correspondiente.
6. Con fecha 24 de septiembre de 2018, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 22:19 horas, notificación de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con Sede en Xalapa, Veracruz, recaída en el expediente SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar y la C. María Sierra Damián, respectivamente.
7. Con fecha 25 de septiembre de 2018, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 13:51 horas, notificación del incidente de aclaración de sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con Sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar y la C. María Sierra Damián, respectivamente.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 9, 35 fracciones I, II y III, 36, 40, 41, 116, normas I, párrafo segundo, II, IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 4, 14, 15, 16, 17, 18, fracciones I, II y III, 24, bases I y VII, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 2, 3, 9, numeral 1, incisos c) y d), 97, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

- IV. Artículos 5, 15, 21, 26, numeral 1, 27, 28, 98, párrafo primero y segundo, 99, 104, numeral 1, incisos a), h), i) y r), 291 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Artículos 1, párrafo tercero, fracciones I y III, 3, 5, 6, 11, 12, 13, 15, 19, fracción II, 20, 29, 36, 61 fracciones I, II, V y VI, 98, 116, 124, 130, 242, 243, 244, 247, 249, 250, fracción IX, 251, fracción I, 253, fracciones I, II y III, 254, 255, 267, 277, 278, fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXXVII, 280, fracciones XI, XVII y XVIII, 282, fracciones I, XV, XVII, XXV y XXX, 344, 345, fracción III, 385, 387, 389, 391, fracción III, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 550, 551, 564, 565, 566, fracción I, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Artículos 1, 2, 3, fracciones IV, V, VI y VII, 4, fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a), 5, fracción XX, 6, 18, 19, fracciones XVI y XIX, 37 y 38, fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Puntos 1, 2, 8, 38, 39, 41, 44, 45, 47, 49, 52, 53, 61 y 62 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018,** que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los procesos electorales



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98, párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278, fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, efectuar el cómputo total de la elección para la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, determinar la asignación para cada Partido Político y otorgar las constancias respectivas en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; informar al Congreso del Estado sobre el otorgamiento de las constancias de asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de los medios de impugnación interpuestos; así como, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 249, 250 fracción IX, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 255 y 278 fracciones XXI y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie el Consejo General, así como las demás que este último le confiera, de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche y, las demás disposiciones aplicables.
- IV. Que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, entre otras funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarlo en sus tareas; así como, integrar el expediente con las actas de cómputo de las elecciones de diputaciones locales por el principio de Mayoría Relativa para efectos de la asignación de las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional y presentarlo oportunamente al Consejo General; por lo anterior, deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 282, fracciones I, XV, XVII, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con el artículo 38, fracciones XII y XX, del Reglamento Interior del Instituto.
- V. Que el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintiún Diputados electos por el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

distritos electorales uninominales, y por catorce Diputados asignados por el principio de Representación Proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal; Congreso que debe renovarse en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 15 y 19 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VI.** Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de diputaciones locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; con fecha 21 de septiembre de 2017, la Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió la Declaratoria de Inicio de manera formal del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, el cual se encuentra en la etapa denominada "*Resultados y Declaraciones de Validez de las Elecciones de Diputados, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales*", conforme a los plazos establecidos por la propia ley, de conformidad con lo establecido en la base VII del artículo 24 de la Constitución Política del Estado y en los artículos 344 y 345 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que los Partidos Políticos, conforme a la base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; 3 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los numerales 5, 29 y último párrafo del artículo 79 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, pudiendo las autoridades electorales intervenir en sus asuntos internos sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, la Ley de la materia y las demás leyes aplicables.
- VIII.** Que del artículo 116, norma II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, se desprende como premisa fundamental que la integración de las legislaturas locales, debe integrarse con diputaciones locales por dos principios, el de representación proporcional y el de mayoría relativa, conforme a sus propias leyes, al disponer: "*Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes...*"
- IX.** Que en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se establece el procedimiento y términos que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado deberá seguir para la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, que se hará conforme al orden de prelación de las listas de candidatos que por este principio registraron los Partidos Políticos en la forma y plazos establecidos por las disposiciones constitucionales y legales aplicables.
- X.** Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en uso de las facultades conferidas por los artículos 253 fracción I, 278 fracciones XIX y XXXVII, 391 fracción III, 402, 403, 404 y 405 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en armonía con lo previsto en los Lineamientos expedidos al efecto, y considerando que con los datos y documentos presentados por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

Alianza, Morena y Encuentro Social, y el Partido Político Local: Partido Liberal Campechano, al momento de solicitar el registro de sus listas de candidatos a diputaciones al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, quedó debidamente acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos por las normas constitucionales y legales aplicables y, al no existir prueba en contrario, tuvo a bien aprobar mediante el Acuerdo CG/46/18, el registro de las listas de candidaturas a diputaciones locales por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dando a conocer los nombres de los candidatos registrados y de los Partidos Políticos que los postularon.

- XI.** Que con base en los resultados anotados en las actas de Cómputo Distrital levantadas por cada uno de los 21 Consejos Electorales Distritales en sus respectivas sesiones de cómputo, este Consejo General en la 27ª Sesión Extraordinaria celebrada el domingo 8 de julio de 2018, realizó el cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales, dando a conocer el cómputo total de la votación en el Estado respecto a dicha elección, y determinando el porcentaje de votación obtenido en la circunscripción plurinominal por cada Partido Político contendiente en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

Los resultados de dicho cómputo fueron los siguientes:

PARTIDO	RESULTADOS (CON NÚMERO)	
	DIPUTACIONES LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	% DE VOTACIÓN
	91,354	20.4539%
	119,090	26.6639%
	14,040	3.1435%
	15,224	3.4086%
	8,820	1.9748%
	10,256	2.2963%
	12,102	2.7096%
	132,218	29.6032%
	10,093	2.2598%
	7,435	1.6647%
CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES	4,466	0.9999%
VOTOS PARA CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	1,286	0.2879%
VOTOS VÁLIDOS	426,384	95.4661%



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

VOTOS NULOS	20,250	4.5339%
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	446,634	100.0000%

Nota: Modificado en las sentencia de fecha 31 de agosto de 2018, dictadas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, recaídas en los expedientes TEEC/JIN/2/2018, TEEC/JIN/5/2018, TEEC/JIN/9/2018 y su acumulado TEEC/JDC/28/2018.

XII. Que en relación con lo antes expuesto y el punto 1 de los Antecedentes, el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021. ", mediante el cual en sus puntos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, aprobó lo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se declara que el Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Morena, respectivamente, son los partidos políticos que alcanzaron el porcentaje de votación mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los artículos 31 párrafo tercero, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Campeche, 569 fracciones II y III, 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la XXI a la XXVIII del presente Acuerdo, de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL DE CURULES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
	3
	4
	1
	2
morena	4
TOTAL	14



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

TERCERO: Se aprueba otorgar por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respectivas Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas y ciudadanos referidos en la Consideración XXVII, ello con base en los razonamientos expresados en cada una de las consideraciones del presente Acuerdo.

CARGO	PARTIDO POLÍTICO	CIUDADANOS/AS
DIPUTACIÓN LOCAL		NELLY DEL CARMEN MARQUEZ ZAPATA
		JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES
		MARIA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRIGUEZ
DIPUTACIÓN LOCAL		RAMON MARTIN MENDEZ LANZ
		ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
		JOSE ENRIQUE ZAPATA ACOSTA
		CLAUDIA MUÑOZ UICAB
DIPUTACIÓN LOCAL		LUIS ALONSO GARCÍA HERNÁNDEZ
DIPUTACIÓN LOCAL		ENRIQUE KU HERRERA
		ETELVINA CORREA DAMIAN
DIPUTACIÓN LOCAL	morena	SELENE DEL CARMEN CAMPOS BALAM
		JOSE LUIS FLORES PACHECO
		TERESA XOCHITL PITZAHUALT MEJIA ORTIZ
		JOSE MANUEL ARAGON GARCIA

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVIII de este documento.

QUINTO: Se tiene por notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en los términos expresados en las consideraciones de la I a la XXVIII del presente Acuerdo.

SEXO: *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.*

- XIII.** Que en relación al punto 2 de Antecedentes, con fecha 14 de septiembre, fue interpuesto ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar, quien se ostentó como *“Ciudadana, así como en mi carácter de candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA”* (sic), en contra del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con clave CG/83/18 de fecha diez de septiembre del año en curso, titulado, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2018 – 2021...”* (sic). En razón a lo anterior, el 18 de septiembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 90, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante oficio SECG/4409/2018, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar, quien se ostentó como *“Ciudadana, así como en mi carácter de candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA”* (sic), junto con la documentación correspondiente.
- XIV.** Que en relación al punto 3 de Antecedentes, 14 de septiembre, fue interpuesto ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el medio de impugnación consistente en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, por la C. María Sierra Damián, quien se ostentó como *“Candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA”*, en contra del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, identificado con clave CG/83/18, de fecha diez de septiembre del año en curso, titulado, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PERIODO 2018 – 2021”* (sic). En razón a lo anterior, el 18 de septiembre de 2018, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 17, 18 y 90, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mediante oficio SECG/4410/2018, dirigido al Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción, rindió el Informe Circunstanciado y turnó el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado la C. María Sierra Damián, quien se ostentó como *“Candidata a Diputada al Congreso del Estado de Campeche por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido MORENA”*, junto con la documentación correspondiente.
- XV.** Con fecha 24 de septiembre de 2018, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

del Estado de Campeche, recibió a las 22:19 horas, notificación de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con Sede en Xalapa, Veracruz, recaída en el expediente SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar y la C. María Sierra Damián, respectivamente; en la referida sentencia los magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, argumentaron que por la cercanía de la fecha para que el órgano legislativo tome protesta y se instale, así como para garantizar el principio de certeza y de acceso a la justicia, la Sala Regional procedió a realizar los ajustes pertinentes en plenitud de jurisdicción, para verificar la fórmula que desarrolló el Consejo General para efectos de que, una vez hecha la asignación, verificar si se cumplió o no con el principio de paridad de género en la integración final del órgano legislativo y, en su caso, realizar los ajustes en el género de las asignaciones que resulten.

La Sala Regional, modificó el acuerdo impugnado en los siguientes términos:

“ ...

72. Por lo tanto, si bien lo ordinario sería regresar el asunto a efectos de que el Consejo General del Instituto Electoral local realice los ajustes pertinentes para que el órgano legislativo de la citada entidad federativa se integre de manera paritaria; no obstante, tomando en cuenta la cercanía de la fecha para que dicho órgano legislativo tome protesta y se instale, así como para garantizar el principio de certeza y de acceso a la justicia, esta Sala Regional procederá a realizar los ajustes pertinentes en plenitud de jurisdicción.

... ”

Efectos.

161. Se **modifica** el acuerdo impugnado, únicamente en cuanto al género de las asignaciones realizadas por el Consejo General responsable, respecto de los partidos MORENA y PRI; en consecuencia, se **dejan sin efectos** las constancias de asignación otorgadas a José Manuel Aragón García (MORENA) y José Enrique Zapata Acosta (PRI).

162. Se **ordena** al Consejo General responsable, otorgue las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a María Sierra Damián, quien se encuentra en la posición número cinco de la lista registrada por MORENA y, a Claudia Muñoz Uicab, registrada en la posición número cuatro de la lista propuesta por el PRI.

163. Lo anterior, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la notificación de esta sentencia, apercibido de que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le aplicará uno de los medios de apremio de acuerdo con los artículos 5 y 32 de la Ley de Medios.

164. Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumula** del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SX-JDC-864/2018 al SX-JDC-863/2018**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutive al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **modifica** el acuerdo CG/83/18 de diez de septiembre del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

TERCERO. En consecuencia, se **dejan sin efectos** las constancias de asignación otorgadas a José Manuel Aragón García (MORENA) y José Enrique Zapata Acosta (PRI).

CUARTO. Se ordena al Consejo General responsable, otorgue las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a María Sierra Damián, quien se encuentra en la posición número cinco de la lista registrada por MORENA y, a Claudia Muñoz Uicab, registrada en la posición número cuatro de la lista del PRI.

Lo anterior, dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que reciba la notificación de esta sentencia, apercibido de que, en caso de incumplir con lo ordenado, se le aplicará uno de los medios de apremio de acuerdo con los artículos 5 y 32 de la Ley de Medios.
...

XVI. Con fecha 25 de septiembre de 2018, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 13:51 horas, notificación del incidente de aclaración de sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con Sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en la vía per saltum, presentado por la C. Gladys Eunice Zavala Zalazar y la C. María Sierra Damián, respectivamente, que en su parte conducente señala:

“...

11. Ahora bien, en la sentencia emitida en los juicios ciudadanos SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, por esta Sala Regional en sesión pública de veinticuatro de septiembre, se advierte un lapsus calami, pues en el ajuste realizado al Partido Revolucionario Institucional se asentó de manera incorrecta que se otorgara la constancia de asignación a Claudia Muñoz Uicab, cuando lo correcto era que se otorgara a Leonor Elena Piña Sabido como se expone.

...

19. Por lo tanto, la aclaración procede específicamente en los siguientes párrafos y apartados de la sentencia que se mencionan a continuación, ...

...

25. Lo anterior, puesto que el nombre correcto de la persona del género femenino a la cual debe otorgarse la constancia es a **Leonor Elena Piña Sabido**, quien se encuentra en la posición número seis de la lista registrada por el Partido Revolucionario Institucional.

...

29. **Parágrafo ciento sesenta y dos.**

...

162. Se ordena al Consejo General responsable, otorgue las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a **María Sierra Damián**, quien se encuentra en la posición número cinco de la lista registrada por MORENA y, a Leonor Elena Piña Sabido, registrada en la posición número **seis** de la lista propuesta por el PRI.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

30. Así como en el punto resolutivo cuarto de la sentencia indicada:

CUARTO. Se ordena al Consejo General responsable, otorgue las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a María Sierra Damián, quien se encuentra en la posición número cinco de la lista registrada por MORENA y, a Leonor Elena Piña Sabido, registrada en la posición número seis de la lista del PRI.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se **aclara** sentencia dictada en los juicios ciudadanos SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/20118, en los términos precisados en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO. La presente aclaración forma parte de la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho dictada en el juicio ciudadano atinente.

...

- XVII.** Que por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, 247, 251 fracción I, 253, 254, 278 fracciones XXI, XXII y XXXVII y 568 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, instituidos como principios rectores de su actividad, y en uso de sus atribuciones, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, así como lo indicado en el Incidente de Aclaración de Sentencia respecto del expediente con número de clave SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinomial Electoral Federal, respecto del otorgamiento de las constancias de asignación de diputaciones locales a las ciudadanas María Sierra Damián, del Partido Morena, y Leonor Elena Piña Sabido, del Partido Revolucionario Institucional, por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar que por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgar a través de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respectivas Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas María Sierra Damián, del Partido Morena, y Leonor Elena Piña Sabido, del Partido Revolucionario Institucional, para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, y resolutive PRIMERO y SEGUNDO del Incidente de Aclaración de Sentencia del expediente con número de clave SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, remita copia certificada del presente Acuerdo y de los oficios emitidos por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la entrega de las Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas María Sierra Damián, del Partido Morena y Leonor Elena Piña Sabido, del Partido Revolucionario Institucional, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Se tiene por notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate..."; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y f) Instruir a la Secretaría Ejecutiva provea lo necesario para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo previsto por el numeral 38, fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:
ACUERDO:**

PRIMERO: Se aprueba dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, así como lo indicado en el Incidente de Aclaración de Sentencia respecto del expediente con número de clave SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, respecto del otorgamiento de las constancias de asignación de diputaciones locales a las ciudadanas María Sierra Damián, del Partido Morena, y Leonor Elena Piña Sabido, del Partido Revolucionario Institucional, por el principio de Representación Proporcional para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba que por conducto de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, otorgar a través de los representantes de partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, las respectivas Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas María Sierra Damián, del Partido Morena, y Leonor Elena Piña Sabido, del Partido Revolucionario Institucional, para integrar la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2018-2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
Consejo General



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

“2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC”

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en cumplimiento al resolutivo CUARTO de la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2018, y resolutivos PRIMERO y SEGUNDO del Incidente de Aclaración de Sentencia del expediente con número de clave SX-JDC-863/2018 y su acumulado SX-JDC-864/2018, remita copia certificada del presente Acuerdo y de los oficios emitidos por la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto a la entrega de las Constancias de asignación de diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, a favor de las ciudadanas María Sierra Damián, del Partido Morena y Leonor Elena Piña Sabido, del Partido Revolucionario Institucional, a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio, remita copia certificada del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Campeche, así como en su oportunidad, informe en su caso, de los medios de impugnación interpuestos en contra del presente Acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 278, fracción XXII y 280, fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

QUINTO: Se tiene por notificado a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la Sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate...”; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XVII del presente documento.

SEXTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 31ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.